

Decreto Ley N° 22396
(19-XII-78)
(Ley marco de la Tarifa de los Derechos Consulares)

Actualización de los Derechos que recaudan las Oficinas Consulares del Perú

Considerando:

Que la actual Tarifa de Derechos Consulares fue aprobada por Decreto Supremo N° 337-68-HC, de 16 de Agosto de 1968, con fuerza de Ley, en virtud de la facultad que se concedió al Poder Ejecutivo por Ley N° 17044 y se halla vigente desde el 1° de Octubre de 1968:

Que las circunstancias económicas por las que atraviesa el país denotan que la citada Tarifa resulta inadecuada y que es necesario actualizar los derechos que recaudan las Oficinas Consulares y las Aduanas del Perú por los actos y las diligencias que efectúan en cumplimiento de sus funciones;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Las oficinas Consulares del Perú percibirán los derechos correspondientes, por los actos y las diligencias que practiquen en su carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculando el Sol Consular (S/C) como equivalente a un dólar norteamericano (US\$. 1.00), al cambio del día, de acuerdo con la siguiente Tarifa de Derechos Consulares:

Artículo 2º.- Serán exonerados de los derechos que fija la tarifa consular, todos los nacionales que comprueban su estado de indigencia. En el documento deberá anotarse el número de ese artículo y además la palabra "gratis", y los números correspondientes a la actuación, de lo que se dejará constancia mediante un documento por duplicado.

Artículo 3º.- Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes, cuando las autoridades de migraciones exijan la vigencia de dicho documento para los efectos de su permanencia en el país donde realizan sus estudios.

Artículo 4º.- No abonarán derecho por certificación consular las actuaciones referentes a la inscripción en los registros de estado civil y en la matrícula consular. Igualmente se practicarán en forma gratuita las diligencias relativas a las inscripciones militar y electoral.

Artículo 5º.- Las actuaciones consulares que se realicen en días feriados o fuera de despacho ordinario abonarán un derecho suplementario consistente en una suma igual a la que les corresponde según tarifa y se aplicarán únicamente sobre los derechos fijos. Se solicitarán expresamente por Carta de Requerimiento de Despacho Extraordinario.

Artículo 6º.- El Cónsul hará constar en el documento referente a toda actuación a la que sean aplicables derechos suplementarios, si se ha cobrado o no dichos derechos, señalando, en caso afirmativo, la suma percibida por tal concepto. El cobro de derechos suplementarios no requerirá el empleo de timbres consulares.

Artículo 7º.- El producto de la recaudación por derechos suplementarios se distribuirán en la proporción siguiente: 35% para el Fisco, 30% para el funcionario titular de la oficina y 35% dividido entre los funcionarios subalternos diplomáticos y administrativos de carrera cuando sean más de uno. Cuando no existan funcionarios subalternos en el establecimiento consular la distribución será 60% para el Fisco y 40% para el Titular.

La parte proporcional perteneciente al fisco se empozará en el Banco Central de Reserva del Perú, con abono a la cuenta "Fondo de Repatriación" y su producto será empleado en el pago del valor de los pasajes de los peruanos indigentes. **(Derogado por el art. 226º de la Ley 24422: Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1986)**

Artículo 8º.- Los funcionarios consulares no podrán percibir remuneración especial alguna o comisión por las actuaciones que practiquen en su carácter de tales, sujetándose estrictamente a las obligaciones que les señalan las leyes y disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley y en el Reglamento Consular.

Artículo 9º.- Los funcionarios consulares están obligados a cumplir con las disposiciones que en materia de nuevos impuestos, tasas, derechos y otros gravámenes semejantes pueda establecer el Estado.

Artículo 10º.- Los funcionarios consulares ad honorem tendrán derecho a una asignación mensual equivalente al 50% de los ingresos consulares siempre que éstos no excedan de doscientos soles consulares (S/C 200.00).

En el caso de que éstos ingresos mensuales sean superiores a doscientos soles consulares, tendrán como asignación cien soles consulares (S/C 100.00).

Artículo 11º.- Los funcionarios consulares exigirán el previo depósito de los derechos correspondientes a las actuaciones o diligencias que les sean solicitadas.

Artículo 12º.- Los nacionales de los estados con los que el Perú tenga celebrado Convenios sobre supresión de visas o de gratuidad de las mismas, quedan exceptuados del abono de los derechos a que se refiere la presente tarifa.

Artículo 13º.- Los derechos consulares señalados en los numerales 1 al 22, 28 al 45 y 48 al 69 se abonarán en la Oficina Consular que certifique los documentos o efectúe las diligencias pertinentes.

Artículo 14º.- Los Derechos consulares establecidos en los numerales 23 al 27; 46 y 47, se cancelarán en la Aduana del puerto de destino de la nave o de las mercaderías, en que se hagan efectivos.

Artículo 15º.- Los derechos fijados en la presente Tarifa, abonables en las oficinas consulares, podrán aumentarse en un 5% cuando se produzcan fluctuaciones del dólar o de la moneda del país en que actúe el consulado.

Artículo 16º.- La Tarifa que se aprueba por el presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1979.

Artículo 17º.- La Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previos los estudios económicos y financieros que lo justifiquen.

Disposición Final

Quedan derogados el Decreto Supremo N° 337-68-HC, de 16 de Agosto de 1968 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Diciembre de 1978.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Oscar Molina Pallocchia.

Vicealmirante AP. Jorge Parodi Galliani.

Tnte. Gral. FAP. Luis Galindo Chapman.

Doctor Javier Silva Ruete.

Decreto Supremo N° 0017-89-RE
(12-XII-89)
(Tarifa de Derechos Consulares vigente)

Aprueba la Tarifa de Derechos Consulares

Considerando:

Que el artículo 17 del Decreto Ley N° 22396, del 19 de diciembre de 1978, señala que la Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente:

Que el artículo 297 de la Ley N° 24977 del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el presente año autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a revisar y modificar la mencionada Tarifa;

Que la actual Tarifa Consular fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-86-RE, de fecha 31 de enero de 1986, no cubre en la actualidad el costo de las actuaciones y diligencias que realizarán las Oficinas Consulares;

Que la dación de nuevas normas jurídicas inciden en la misión consular, habiendo creado o modificado funciones consulares cuyo ejercicio representa egresos no contemplados en la vigente tarifa;

Que es necesario establecer tasas consulares acordes con los incrementos económicos sufridos en la prestación de servicios a nivel nacional;

Que, así mismo, es conveniente dictar las medidas complementarias relativas a la recaudación y percepción oportuna de las tasas consulares por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad a los incisos 11) y 22) del artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Tarifa de Derechos Consulares que se consigna en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, los que serán percibidos por las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior y las Aduanas de la República por los actos y diligencias que efectúen con carácter oficial. Dichos Derechos serán calculados en la moneda del país donde se hagan efectivos, considerándose el Inti Consular (I/.) como equivalente a un dólar norteamericano (US \$ 1.00) al cambio del día.

Artículo 2º.- Los derechos de la presente Tarifa Consular serán incrementados en dos intis consulares por las actuaciones que realicen las oficinas Consulares fuera del ámbito de América Latina.

Artículo 3º.- Están exentas del pago de derechos consulares, las donaciones que realicen las entidades públicas o privadas del exterior a las reparticiones del sector público.

Artículo 4º.- Constituye infracción a los deberes de función realizar certificaciones consulares sin percibir las tasas conforme lo establece la Tarifa Consular vigente, salvo las que estén expresamente exentas.

Artículo 5º.- Queda prohibido utilizar la frase "Visto en el Consulado" en cualquier documento que sea presentado a las oficinas Consulares para su visación, debiéndose aplicar, por lo tanto la tasa consular correspondiente de acuerdo al carácter de la certificación consular.

Artículo 6º.- De conformidad con el artículo 13 del decreto Ley N° 22396, los derechos a que se refieren los numerales 1 al 24, 30 al 49 y 53 al 84 de la presente Tarifa, se percibirán por las Oficinas Consulares, en la moneda del país en que se practiquen las actuaciones o diligencias considerándose el Inti Consular (I/) como equivalente a un dólar (US \$. 1.00) de los Estados Unidos de América.

Artículo 7º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 23396, los derechos consulares establecidos en los numerales 25 al 29 y 50 al 52 de la presente Tarifa, se cobrarán en la Aduana de Destino de la nave y/o de las mercaderías en moneda nacional al cambio oficial del día en que se hagan efectivos.

Artículo 8º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú como entidad beneficiaria de los derechos consulares, establecerá en el reglamento consular los procedimientos adecuados que permitan la percepción oportuna de las Tasas consulares y las sanciones aplicables a los funcionarios que incumplan los plazos de remisión de los saldos consulares mensuales, como también la aplicación estricta de la Tarifa Consular.

Artículo 9º.- (Modificado por D.S. 017-2000-RE. 24.05.2000) Los derechos consulares que deben ser abonados en el Perú en razón de la imposibilidad de ser percibidos en el exterior, ya sea por disposiciones cambiarias del Estado receptor o por ausencia en este de Oficinas Consulares, serán depositadas en moneda nacional en la entidad o entidades bancarias señaladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los casos de haberse omitido la intervención de las Oficinas Consulares en el exterior, así como el pago en tales Oficinas del monto fijado en las tasas de la Tarifa aprobada por el presente Decreto Supremo, los interesados abonarán en el Perú, la Tasa consular correspondiente, mas un 25% de dicha tasa como recargo.

Se exceptúa del pago del 25% a que se refiere el párrafo anterior, a aquellos documentos que han sido emitidos en lugares donde no hay Misión Diplomática u Oficina Consular peruana.

Artículo 10º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente dispositivo legal.

Artículo 11º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía y Finanzas y del Interior.

Artículo 12º.- El presente Decreto Supremo regirá a partir de los treinta días de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Alan García Pérez
Guillermo Larco Cox
Rodolfo Beltran Bravo
Ministro de la Presidencia. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.
Agustín Mantilla Campos

Resolución Ministerial N° 1026-2002-RE
(02-X-02)

Lima, 02 de octubre de 2002

Considerando:

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita por el Gobierno peruano e incorporada a la legislación interna peruana, mediante Decreto Ley N° 21999, del 22 de noviembre de 1977, establece que los funcionarios consulares en ejercicio de sus atribuciones podrán percibir derechos por las actuaciones consulares que realizan en el territorio del Estado receptor;

Que, el marco legal específico de la Tarifa de Derechos Consulares es el Decreto Ley N° 22396, del 19 de diciembre de 1978;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del dispositivo legal antes citado, la Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente mediante Decreto Supremo;

Que, la última actualización integral efectuada a la Tarifa de Derechos Consulares fue efectuada mediante Decreto Supremo N° 017-89-RE, vigente a partir 12 de enero de 1990;

Que, para ello es necesario conformar una Comisión Técnica que revise los contenidos de la Tarifa de Derechos Consulares vigente;

Que, la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares debe tener en cuenta la situación y necesidades de los connacionales residentes en el exterior, en particular, para los trámites relativos a su situación migratoria y actos del estado civil;

Que, la Tarifa de Derechos Consulares debe adecuarse a los cambios de la legislación peruana y a la evolución de las prestaciones requeridas por los usuarios del servicio consular;

Que, existen montos de la Tarifa de Derechos Consulares que son competencia de otros sectores como consecuencia de un marco legal específico, por lo cual es necesario que los respectivos organismos del Sistema Electoral y el Ministerio de Defensa sean incorporados a los trabajos de la mencionada Comisión Técnica;

Teniendo en consideración las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que entró en vigencia el 11 de octubre de 2001;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594, y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto Ley N° 26112;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Crear una Comisión Técnica para que, en un plazo de 20 días hábiles, proponga los ajustes pertinentes en la Tarifa de Derechos Consulares vigente.

Artículo segundo.- La mencionada Comisión Técnica estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Velasco Mendiola, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, quien la presidirá;
2. Ministro en el Servicio Diplomático de la República, señor Jorge Méndez Torres-Llosa, Director General de Asuntos Consulares;
3. Ministro en el Servicio Diplomático de la República, señor Alberto Salas Barahona, Director General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria;
4. Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, señor Jorge Alberto Izaguirre Silva, Funcionario de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior;
5. Licenciado José Raúl Corbera Tenorio, Director General de Administración;
6. Doctor Fernando Pardo Segovia, Asesor Jurídico de la Alta Dirección;
7. Doctor Alfredo Sayán Figari, Asesor Legal de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior;
8. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);
9. Un representante del Jurado Nacional de Elecciones (JNE);
10. Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);
11. Un representante del Ministerio de Defensa (MINDEF).

Artículo tercero.- Finalizados sus trabajos, la Comisión Técnica elevará al señor Ministro del sector el informe correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Decreto Supremo N° 045-2003-RE
(26-III-03)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley N° 22396, del 19 de diciembre de 1978, se estableció el marco legal de la Tarifa de Derechos Consulares;

Que, la última actualización integral en la Tarifa de Derechos Consulares fue efectuada mediante el Decreto Supremo N° 0017-89-RE, vigente a partir del 12 de enero de 1990;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1026-2002-RE, del 02 de octubre de 2002, se creó una Comisión Técnica para que proponga los ajustes pertinentes en la referida Tarifa de Derechos Consulares vigente;

Que, la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares debe tener en cuenta la situación y necesidades de los connacionales en el exterior, en particular para los trámites relativos a su situación migratoria y actos de estado civil;

Que, la Tarifa de Derechos Consulares debe adecuarse a los cambios de la legislación peruana y a la evolución de las prestaciones requeridas por los usuarios del Servicio Consular;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 17 del Decreto Ley N° 22396;

DECRETA:

Artículo primero.- Apruébase la Tarifa de Derechos Consulares que se consigna como anexo al presente Decreto Supremo, los que serán percibidos por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, como consecuencia de los actos y diligencias que efectúen, con carácter oficial. Dichos derechos serán calculados en la moneda del país donde se hagan efectivos, considerándose el sol consular como equivalente a un dólar norteamericano (US\$ 1.00), al cambio del día.

Artículo segundo.- Precísase que el estado de indigencia mencionado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 22396 está referido a la situación de extrema pobreza que se encuentran aquellas personas que carecen de los medios suficientes para satisfacer sus necesidades básicas requeridas por su condición de persona humana, como la alimentación, vestido, vivienda y salud.

Artículo tercero.- Entiéndase que el estado de indigencia referido en el artículo anterior es aplicable a la expedición de copias certificadas de cualquier asiento del registro de estado civil de la oficina Consular, extensión de escrituras públicas de poder especial, actas de autorización de viajes de menor, poderes fuera de registro, legalizaciones de firma del otorgante de carta poder, certificados de supervivencia, carnets de matrícula consular, pasaportes y salvoconductos, entre otros.

Artículo cuarto.- Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior deberán publicar la referida Tarifa de Derechos Consulares en sus respectivos locales de atención, para conocimiento expreso de los usuarios.

Artículo quinto.- Deróganse los Artículos 1º, 2º, 6º y 7º del Decreto Supremo N° 0017-89-RE, y todas las disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

Artículo sexto.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

Tabla de Tarifa de Derechos Consulares

Nº DE LA TARIFA	NATURALEZA DEL ACTO	BASE DE LA PERCEPCION	DERECHO DE PAGO S/C
SECCION I: ACTOS DEL ESTADO CIVIL			
1	Por inscribir un nacimiento, un matrimonio o una defunción.		Gratis
2	Por inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento en las actas de estado civil. * Al amparo del Artículo 98º del D.S. 015-98-PCM, la anotación efectuada en razón de las rectificaciones administrativas originadas en errores del Registrador no generan costo. Consignar “Gratis” en el rubro de “Derechos Percibidos”.		10.00
3	Por expedir copia certificada de cualquier asiento del Registro del Estado Civil de la oficina consular. a) Por expedir la primera copia certificada de cualquier acta de nacimiento, matrimonio o defunción. b) Por expedir una copia certificada para la inscripción en el Registro Militar.	Cada una	6.00 Gratis Gratis
4	Por averiguaciones relativas al estado civil ante autoridades extranjeras (no incluye los gastos que demande obtener el documento).	Cada una	20.00
SECCION II: ACTOS NOTARIALES			
5	a) Por extender en el Registro de Instrumentos Públicos una escritura de compra – venta de bienes muebles o inmuebles, de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta; cesión de derechos o de posición contractual; donación; de constitución de renta vitalicia; usufructo o constitución de servidumbre.	Derecho fijo	180.00

	<p>b) Adicionalmente al “derecho fijo”, sobre el importe de la operación pero solamente hasta los primeros 100.000 soles consulares se percibirá, además</p> <p>c) Por la boleta respectiva.</p>	Derecho Proporcional	3%
			10.00
6	<p>a) Por extender escrituras públicas de contratos de locación de servicios; de constitución de sociedad; arrendamiento; reconocimiento de deuda; mutuo; comodato; constitución de prenda u hipoteca; de depósito.</p> <p>b) Adicionalmente al “derecho fijo”, sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares</p> <p>c) Por la boleta respectiva.</p>	Derecho fijo	60.00
		Derecho Proporcional	3%
			4.00
7	<p>a) Por extender escrituras públicas referentes a convenios entre acreedores y deudores, antes y después de ser declarados insolventes o antes de iniciar el Proceso de Reestructuración Patrimonial.</p> <p>b) Adicionalmente al “derecho fijo” sobre el importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares se percibirá, además.</p> <p>c) Por extender Escrituras de Convenio Arbitral, nombramiento o renovación de árbitro.</p> <p>d) Por la boleta respectiva.</p>	Derecho fijo	80.00
		Derecho Proporcional	3%
		Cada acto no excedente de dos fojas	150.00
		Por cada foja en excedente	8.00
			4.00
8	<p>a) Por extender escrituras públicas referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curatela.</p> <p>b) Por extender escrituras públicas donde se sustituya un régimen conyugal por el otro, ya sea el de separación de patrimonios por el de mancomunados o viceversa.</p> <p>c) Por la boleta respectiva.</p>	Derecho fijo	80.00
			80.00
			4.00

9	a) Por actos de recepción de Testamentos cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a un testamento o a su custodia.	Derecho fijo	80.00
	b) Por su retiro (revocatoria).		60.00
10	a) Por la extensión de un Testamento por escritura pública.	Derecho fijo	60.00
	b) Por su revocatoria.		60.00
11	a) Por extender una escritura pública de Anticipo de herencia.	Cada acto	60.00
	b) Por cada otorgante o por cada anticipado.		10.00
12	a) Por extender una Escritura Pública de Poder General (Amplio o Absoluto, cualquiera sea su denominación).	Derecho fijo	45.00
	b) Por cada poderdante, además.		10.00
	c) Por cada apoderado, además.		10.00
	d) Por su revocación.		45.00
	e) Por su modificación.		45.00
	f) Por su ampliación.		45.00
	g) Por su sustitución.		45.00
	h) Por su rectificación.		45.00
	i) Por la boleta respectiva.		4.00
13	a) Por extender una Escritura Pública de Poder Especial.	Derecho fijo	45.00
	b) Por cada poderdante adicional, además.		10.00
	c) Por cada apoderado adicional, además.		10.00
	d) Por su revocación.		45.00
	e) Por su modificación.		45.00
	f) Por su ampliación.		45.00

	g) Por su sustitución.		45.00
	h) Por su rectificación.		45.00
	i) Por la boleta respectiva.		4.00
14	Por extender un acta de autorización de viaje de menor.	Derecho fijo	20.00
15	a) Por extender un Poder Fuera de Registro.	Derecho fijo	25.00
	b) Por extender Poder Fuera de Registro para ser utilizado exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.		10.00
16	a) Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, sea nacional o extranjero.	Cada firma	20.00
	b) Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, para ser utilizada exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.	Cada firma	10.00
17	a) Por la extensión de un Testimonio de cualquier Escritura Pública registrada en la oficina consular y por página de 25 líneas.	La primera foja. Cada foja de exceso	16.00 8.00
	b) Por la expedición del primer Parte.	Gratis	Gratis
	c) Por cada parte adicional.	La primera foja. Cada foja de exceso	16.00 8.00
18	a) Por la entrega de una carta con carácter notarial (incluye el levantamiento del acta correspondiente).	Derecho fijo	30.00
	b) Por cada destinatario adicional, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular se cobrará además.	Cada destinatario	25.00
19	a) Por el protesto de una letra de cambio, vale o pagaré, cuyo valor no exceda de 10,000 soles consulares.	Cada acto	20.00
	b) Si el valor del documento excede dicha suma.		40.00

	c) Por la expedición del certificado de la diligencia.		25.00
20	a) Por una Escritura Pública que contenga un acto jurídico no especificado en esta sección.	Cada acto	60.00
	b) Por cualquier certificación notarial, para la que no haya disposición especial.		25.00
21	a) Por la legalización de firmas de autoridades nacionales.	Derecho fijo	20.00
	b) Por legalización de firmas de autoridades Nacionales aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre. (Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)	Derecho fijo	1.00
22	a) Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras.	Derecho fijo	30.00
	b) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en poderes otorgados en el extranjero.	Derecho fijo	60.00
	c) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en documentos referidos a personas jurídicas; y legalización de firmas de personas naturales, nacionales o extranjeras, que actúan en representación de personas jurídicas. (Modificado por D.S. N° 060-2005-RE)	Derecho fijo	80.00
	d) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre. (Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)	Derecho fijo	1.00

23	Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras en títulos profesionales, certificados o constancias de estudios otorgados en el extranjero a favor de los nacionales.	Derecho fijo	1.00
24	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas.	Derecho fijo	80.00
25	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en certificados: a) De origen de las mercaderías. b) De sanidad animal. c) De sanidad vegetal.	Cada uno Cada uno Cada uno	50.00 50.00 50.00
26	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un Certificado de Libre Comercialización, en un Certificado de Consumo o un Certificado de Uso.	Cada uno	50.00
27	Por la legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las tarifas 21 y 22 nacionales o extranjeras. a) Por legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las Tarifas 21 y 22, nacionales o extranjeras, aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre. (Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)	Cada uno Cada uno	25.00 1.00
28	a) Por un certificado de supervivencia.	Derecho fijo	1.00
29	b) Por un certificado domiciliario.	Derecho fijo	1.00

30	Por el levantamiento de actas al asistir fuera de la oficina consular para la formación de inventarios, entrega de bienes, reconocimientos, inspecciones oculares y por otra diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su oficina, además de los gastos de movilidad.	Cada acto hasta dos horas	80.00
		Cada hora de exceso	20.00
31	Por la custodia de valores o bienes muebles de propiedad privada, cobro de créditos, sumas y valores en su carácter oficial; percibirá además de las Tasas establecidas en el numeral anterior, y cuando las diligencias impliquen que el Cónsul o el funcionario consular se ausente de la oficina.	Sobre el valor o suma de dinero implicado	4%
SECCION III: ACTOS JUDICIALES			
SECCION III.1: ASUNTOS CIVILES			
32	Por diligenciar un exhorto SOBRE UN ASUNTO CIVIL, LABORAL, Notarial No contencioso o ADMINISTRATIVO, procesos extrajudiciales. a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular. c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado.		
			30.00
			15.00
			15.00
SECCION III.2: ASUNTOS PENALES			
33	Por diligenciar un exhorto librado en una querrela: a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar o citar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular. c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado.		
			30.00
			15.00
			15.00

SECCION III.3: REPRESENTACIONES			
34	Por representar derechos de peruanos ausentes en materia sucesoria ante los tribunales.	Sobre el valor de la masa hereditaria	1%
SECCION III.4: CONSTANCIAS			
35	Por extender constancias relativas a notificaciones, citaciones judiciales y absolución de posiciones.		25.00
SECCION IV: ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACION Y COMERCIO, DERECHO UNICO POR DESPACHO CONSULAR DE NAVES			
36	Por el "certificado de arqueo" que se presentará a la Aduana del Puerto de destino con los documentos señalados en la Ley General de Aduanas.		
	a) Por nave hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	90.00
	b) Por nave de más de 500 y hasta 1000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	115.00
	c) Por nave de más de 1000 y hasta 3000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	135.00
	d) Por naves de más de 3000 y hasta 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	180.00
	e) Por naves de más de 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	250.00
37	Las embarcaciones fluviales de matrícula nacional o extranjera dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial en el Perú pagaran sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral anterior.	
38	Las embarcaciones marítimas de matrícula nacional, pagarán sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral 36.	

39	<p>Por el certificado de tonelaje y los documentos relativos al despacho de una nave de bandera nacional en el Lago Titicaca, se aplicarán los siguientes derechos:</p> <p>a) Hasta 300 toneladas.</p> <p>b) Más de 300 toneladas.</p>	<p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p>	<p>9.00</p> <p>15.00</p>
40	<p>Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de matrícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de pérdida.</p>	<p>Cada acto</p>	<p>30.00</p>
41	<p>Por cada anotación de alta o baja en dicho rol.</p>	<p>Cada uno</p>	<p>12.00</p>
42	<p>Por extender la vigencia del certificado de seguridad hasta la llegada al próximo puerto.</p>	<p>Derecho fijo</p>	<p>50.00</p>
43	<p>Por autorizar cualquiera de los procedimientos a que de lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería.</p>	<p>Cada acto</p>	<p>50.00</p>
44	<p>Por autorizar un contrato de fletamiento.</p>	<p>Derecho fijo</p>	<p>140.00</p>
45	<p>a) Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los Capitanes de naves nacionales hiciesen ante el funcionario consular a su llegada a puerto.</p> <p>b) Por cada copia legalizada de su protesta o declaración de tripulantes o pasajeros.</p>	<p>Derecho fijo</p> <p>Cada una</p>	<p>35.00</p> <p>10.00</p>
46	<p>Si hubiese de tomarse declaración de tripulantes o pasajeros.</p>	<p>Cada una</p>	<p>10.00</p>
47	<p>Por la resolución del funcionario consular en que apruebe la distribución de averías, o autorice en vista del informe de peritos el préstamo a la gruesa o el embarque o desembarque de la carga o el abandono de la nave.</p>	<p>Derecho fijo</p>	<p>40.00</p>

48	<p>Por intervenir en contratos de préstamo a la gruesa o seguro marítimo</p> <p>a) Hasta el valor de 25,000 soles consulares.</p> <p>b) Sobre el exceso.</p>	<p>Derecho proporcional</p> <p>Derecho proporcional</p>	<p>4%</p> <p>2%</p>
49	<p>Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse.</p>	<p>Sobre el valor</p>	<p>3%</p>
50	<p>Por nombramientos de peritos.</p>	<p>Cada acto</p>	<p>20.00</p>
51	<p>Por un pasavante o patente provisional para que una nave navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que debe matricularse.</p> <p>a) Hasta 500 toneladas de registro,</p> <p>b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,</p> <p>c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,</p> <p>d) de más de 2,000 toneladas de registro.</p>	<p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p>	<p>100.00</p> <p>120.00</p> <p>180.00</p> <p>260.00</p>
52	<p>Por certificación de cambio de bandera nacional o extranjera y retiro de los papeles de la nave.</p> <p>a) Hasta 500 toneladas de registro,</p> <p>b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,</p> <p>c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,</p> <p>d) de más de 2,000 toneladas de registro.</p>	<p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p>	<p>120.00</p> <p>200.00</p> <p>300.00</p> <p>550.00</p>

53	a) Por el documento relativo al Despacho de una nave aérea de comercio o de turismo, de matrícula extranjera, cuyos derechos se hacen efectivos y se perciben solamente en el último aeropuerto anterior al de su ingreso al territorio nacional, en cada viaje al Perú.	Derecho fijo	100.00
	b) Las naves aéreas de matrícula nacional abonarán.	Derecho fijo	100.00
54	Por certificación del rol de tripulación de una nave nacional o extranjera en el último puerto de escala.	Cada una	60.00
55	Por certificar las listas de pasajeros de las naves en cada uno de los puertos de escalas antes de su arribo al primer puerto nacional.	Cada una	60.00
56	Por la RENOVACION DE UNA LIBRETA DE EMBARCO.		25.00
57	Por cualquier acto o certificación no especificado en la presente sección.	Derecho fijo	27.00
SECCION V: REGISTRO DE NACIONALES			
58	a) Por la inscripción en el registro de nacionales		Gratis
	b) Por la expedición del carnet de matrícula consular o constancia de inscripción.. (Modificado por D.S. N° 063-2006-RE 28/09/2006)		1.00
	c) Por la renovación bianual de dicho certificado (Modificado por D.S. N° 063-2006-RE 28/09/2006)		1.00
SECCION VI: PASAPORTES, SALVOCONDUCTOS Y TPNE			
59	Por la expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años (cada persona). (Modificado por D.S. N° 064-2006-RE 28/09/2006)	Derecho fijo	35.00

60	Por expedir un pasaporte con validez de un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.		12.00
61	a) Por la renovación de un pasaporte nacional, con validez de dos años por persona residente en el exterior. b) Por renovación de un pasaporte nacional con validez de cinco años por persona residente en el exterior. (Modificado mediante Decreto Supremo N° 062-2006-RE 13/09/2006)	Derecho fijo Derecho fijo	20.00 35.00
62	a) Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes, cuando las autoridades de migraciones exijan la vigencia de dicho documento para los efectos de su permanencia en el país donde realizan sus estudios. b) Por renovar un pasaporte por un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.		GRATIS 10.00
63	a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno al país. b) Por expedir un salvoconducto, válido por treinta días, para un viaje de retorno al país cuando se trata de un nacional indigente; o de un nacional que debe ser repatriado a solicitud de la autoridad competente del Estado receptor; o cuando se trata de hijos nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos y se encuentran en su minoría de edad.	Derecho fijo	20.00 GRATIS
64	a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno de nacionales al país de domicilio. b) Por expedir un salvoconducto, válido	Derecho fijo	20.00

	por 30 días para un viaje de retorno de indigentes al país de domicilio.		GRATIS
65	Por tramitar la expedición de un duplicado del TPNE.	Derecho fijo	15.00
SECCION VII: VISAS			
66	<p>Para visar un pasaporte extranjero:</p> <p>a) De calidad migratoria “Residente”, excepto cuando forma parte de inmigraciones colectivas dirigidas por el Estado, en cuyo caso la visación será gratuita.</p> <p>b) De calidad migratoria de “Estudiante” con visa residente de planteles nacionales de educación.</p> <p>c) De visa de “Residente” por intercambio educativo a estudiantes, aprendices, maestros, instructores, profesores e investigadores, extensivo a sus familiares.</p> <p>d) De calidad migratoria de refugiado residente.</p> <p>e) De calidad migratoria de religioso católico y no católico residente.</p> <p>Los pasaportes colectivos, familiares, pagarán el derecho respectivo señalado en este numeral por cada unidad migratoria, con excepción de los hijos menores de 10 años que viajen acompañados del padre o de la madre.</p>		<p>80.00</p> <p>15.00</p> <p>15.00</p> <p>GRATIS</p> <p>GRATIS</p>
67	<p>Por la visación de un pasaporte de extranjero:</p> <p>a) De calidad migratoria de “Turista” – temporal</p> <p>b) De calidad migratoria de “Artista” – temporal</p> <p>c) De calidad migratoria de “Negocios” – temporal</p> <p>d) De calidad migratoria de “Estudiante” – temporal</p> <p>e) De calidad migratoria de “Transeúnte” – temporal</p> <p>f) Visa especial de “Periodista”</p> <p>g) De calidad migratoria de “Trabajador” – temporal</p>	<p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p> <p>Derecho fijo</p>	<p>30.00</p> <p>50.00</p> <p>30.00</p> <p>15.00</p> <p>10.00</p> <p>Gratis</p> <p>25.00</p>

	Los pasaportes colectivos familiares (matrimonio con o sin hijos) pagarán el derecho señalado por familia. Los pasaportes colectivos no familiares pagarán el referido derecho por cada uno de los integrantes del pasaporte.		
68	Por toda VISA NO ESPECIFICADA en esta sección: a) de residente b) temporal	Derecho fijo Derecho fijo	80.00 25.00
SECCION VIII: ACTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE IDENTIDAD Y PROCESOS ELECTORALES			
69	a) Por la inscripción ordinaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EXPEDICION DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ). Mayores de 18 años y dentro de los tres meses de haber cumplido dicha edad, y hasta antes de cumplir los 20 años; menores emancipados y/o casados; por inscripción de personas naturalizadas peruanas; personas que han recuperado la nacionalidad peruana; inscripción por cese de incapacidad; por inscripción extemporánea para personas mayores de 20 años. (Modificado por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	b) Por la renovación del DNI <u>luego de su caducidad</u> (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	b.2) Por renovación del DNI, luego de su caducidad para menores de edad. (Incorporado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho Fijo	5.00
	c) Por la inscripción de menores de edad (Modificado por D.S.N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
	d) Por inscripción regular de policías y militares en actividad o disponibilidad y por emisión del DNI.	Derecho fijo	7.00
	e) Por inscripción de personas con discapacidad.	_____	Gratis

	f) Por la renovación del DNI luego de su caducidad en caso de menores de edad. (Incisos d, e y f incorporados por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	5.00
70	Por omiso en la inscripción en el RENIEC (incluyendo a mayores de edad que se inscriban después de los tres meses de cumplidos los 18 años y aquellos que nunca obtuvieron LE o LEM).	Derecho fijo	10.00 Inaplicable por la modificación del numeral 69 a)
71	a) Por expedición del duplicado del DNI. (Modificado por D.S.N°032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	6.00
	b) Por canje de la Libreta Electoral por el DNI (Modificado por D.S.N°032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	c) Por duplicado del D.N.I de menores de edad. (Modificado por D.S. N°049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
72	a.1) Por la rectificación de DNI.	Derecho fijo	6.00
	a.2) Por actualización de imagen. (Modificado por D.S.N°032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	b) Por rectificaciones del D.N.I y actualización de imagen de menores de edad. (Modificado por D.S. N°049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
	c) Por actualización de datos del declarante, o cambio del declarante en caso de menores de edad. (Modificado por D.S. N°049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
73	Por habilitaciones de inscripciones y cancelaciones de inscripciones. (Modificado por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	5.00
74	Por transferencia de lugar de entrega de DNI. (Resolución Jefatural N° 006-2002-JEF/RENIEC)	Derecho fijo	5.00

75	Por certificado de inscripción en el RENIEC o constancia de nombres iguales	Derecho fijo	5.00
76	Por omisión a la votación. (Modificado por el D.S. N° 011-2006-RE 08/04/06). (Modificado por el Segundo Párrafo del artículo 4 y por el artículo 7 de la Ley 28859 del 03/08/06)	Derecho fijo	40.00 No aplicable a peruanos en el exterior
77	Por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación. (Modificado por D.S. N° 021-2011-RE 08/02/11)	Derecho fijo	64.00
78	Por tramitar una dispensa electoral (Modificado por Resolución N° 531-2001-JNE)	Derecho fijo	3.00
SECCION IX: REGISTRO MILITAR			
79	a) Por la inscripción en el Registro Militar dentro del plazo legal. b) Canje de Boleta de inscripción militar por Libreta Militar dentro del plazo legal.		GRATIS GRATIS Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248
80	a) Por omiso a la inscripción en el Registro de Inscripción Militar u b) Omiso al canje de la Libreta Militar.	Derecho fijo	10.00 Gratis por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248 10.00 Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248

81	a) Por duplicado de libreta militar.	Derecho fijo	10.00
	b) Por duplicado de la boleta de constancia de inscripción militar. (Modificado por el D.S. N° 037-2000-RE) (Constancia de Inscripción Militar) (Modificado en virtud de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar)	Derecho fijo	Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248 10.00
SECCION X: OTRAS ACTUACIONES CONSULARES			
82	Por la administración o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados	Sobre el producto	3%
83	Por la declaración de conformidad de la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma.	Por cada foja	25.00

NORMAS APLICABLES SOBRE EXONERACION DE DERECHOS CONSULARES

1. ACTUACIONES REFERIDAS A LA IGLESIA CATOLICA PERUANA.
 - 1.1. LEY 13828 DEL 02 ENERO DE 1962, Art. 1 “Exonérase del pago de toda clase de derechos de importación, adicionales y consulares a los artículos donados por personas o entidades del extranjero, a favor de instituciones públicas o privadas del país dedicadas a fines asistenciales o educacionales”.
 - 1.2. DECRETO LEY 23211 DEL 24 DE JULIO DE 1980. Aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980.
Art X: “La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes. “
 - 1.3. DECRETO LEGISLATIVO 626 del 30 DE NOVIEMBRE DE 1990. Art. 1 “De conformidad al acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, confírmese la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias, a favor de la Iglesia católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran”.
2. PROCESOS JUDICIALES
 - 2.1. CODIGO PROCESAL CIVIL ART. 179 “Se concederá auxilio judicial a las personas naturales que para cubrir o garantizar los gastos del proceso, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependen”.
Art. 182 “El auxiliado está exonerado de todos los gastos del proceso.....”

NOTA: El Auxilio judicial lo determina el Juez en cada proceso y se indica en el expediente. Normalmente se otorga en casos de juicios de alimentos.

2.2. JUICIOS EN LOS QUE INTERVIENE EL ESTADO.- CONSTITUCION POLITICA, ART. 47 “ La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”

3. REGISTROS DE ESTADO CIVIL. EXPEDICION DE PRIMERA COPIA LITERAL CERTIFICADA DE CADA ASIEN TO.

DS 015-98-PCM, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL RENIEC

ART.98: Son gratuitos: Inciso a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada.”

LEY N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes):

Artículo 7º: A la Inscripción: (3er párrafo) “La dependencia a cargo del registro extenderá bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las 24 horas desde el momento de su inscripción”.